



## Badator

Titular: Marqués de Valde-Espina

Fondo: Archivo de la Casa de Murguía, Marqueses de Valde-Espina -Fondo moderno

Fecha: 1883.12.05

Descripción: Testimonio del auto de la liberación del patrimonio eclesiástico del presbítero D. Joaquín José de Ortuzar, de Ermua, dado a instancia del Marqués de Valdespina (Calahorra, 1857.07.24).

Sección: siglo XIX y XX

Sub Sección: Testimonios notariales, declaraciones de herederos, etc. (1819-1911)

Legajo: Registro 7, Letra T, nº 21

Copyright: © Eusko Jaurlaritza-Gobierno Vasco · Euskadiko Artxibo Historikoa / Archivo Histórico de Euskadi©  
Marqués de Valde-Espina

Malaga

Reg. 7 — Peten 7 — 21 de Mayo

Testimonio

para  
Liquidacion del Patrimonio ecc. del  
Pbro. D. Jacinto de Oteros, Presb. de  
la Parroquia de San Juan, a instancia del Sr. D.  
D. Esteban de Villalbyna.

Don Pedro Alonso de Armino, Notario  
mayor del Tribunal Eclesiástico y audien-  
cia episcopal de esta Diócesis de Lérida.

Yoq. fe. fue a instancia de Don Joaquín  
José de Odunar y Alvizu, natural de Be-  
nua, se siguió expediente el año de  
mil ochocientos cincuenta y siete en el  
Tribunal Eclesiástico de Balahorra y local  
rada a donde pertenecía entonces dicha  
villa de Benua sobre formación de patri-  
monio eclesiástico para congrua canónica  
y título de ordenación, en bienes raíces de  
la pertenencia del Señor Don Juan Nepo-  
muceno de Cibe y Maruca, Marqués de  
Falde Espina; en cuyo expediente después  
de las diligencias y trámites precedentes,  
occurrió auto de aprobación de dicho patri-  
monio, según todo más por menor apa-  
rece del siguiente:

Testamento = Tenancio Garcia, Notario ma-

ger del Tribunal Ecol de este Obispado de  
Salamanca y Salamanca. = testifico y doy fe:  
Que ante el Sr. Provisor y Vicario general  
de el y por mi testimonio se acuerdo en  
primera del corriente mes por parte y a  
nombre de D. Joaquín José Casar, consue-  
rado mal de la villa de Comua en Ter-  
ceira, solicitando la aprobación de la  
Escritura que por via de patrimonio vi-  
talicio e interin no obtenga otra renta  
Ecol coladera de suficiente congrua, ha-  
bia otorgado en su favor el Sr. D. Juan  
reputacion de Cabe y Mariaca. Mar-  
qui de Valde Espuna, vecino de la refe-  
rida villa, con fecha en la de Catorce  
y ocho de Junio último ante D. Leon de  
Bastora, Escribano publico por S. M. pa-  
ra que á su título pudiese el D. Joa-  
quin ascender á los cuatro menores ór-  
denes y sagradas mayores incluso el  
habilitado: y que á fin de obtener del  
Mto. S. Obispo de esta Diocesis su admi-

nion á ellos, se lo proveyese del oportuno  
testimonio con la instruccion e insercion  
necesarias: al efecto presentaba la súplica  
hecha á S. S. S. pidiendo la licencia  
necesaria para la formacion del oportuno  
expediente sobre aprobacion de esta  
da Escritura; la facultad concedida en  
su virtud para este fin por Dno. S. Provi-  
sor en ausencia de S. S. S. en S.ª Insto-  
rial Tisita, la recordada Escritura de  
patrimonio, el poder, y la otorgada por  
el D. Joaquín José en esta Ciudad con  
fecha treinta y uno de Julio de este año,  
por la qual, aceptando nuevamente el  
patrimonio otorgado en su favor, se obli-  
gó á no renunciar la renta que se le  
asignaba por los dias de su vida, e in-  
terin no obtuviese otra Ecol coladera de  
suficiente congrua, y á descomponer los  
cargos que se le imponen en la apre-  
sada licencia, en el modo y forma que  
se le previene y mejor convenga al Servi-

cio de la Iglesia: y el tenor de apresa-  
do memorial, licencias bennica sin-  
dal y escritura de patrimonio, es por  
su orden, y á la letra como sigue, in-  
clusa la tasacion provincial que va por  
cabeza de la misma escritura. = Ilmo  
P.<sup>o</sup> D. Joaquin José Citaran tonsu-  
rado, natural de Ormaiztegui en Vizcaya,  
cursante de moral en este Seminario,  
de edad de veinte y cuatro años cum-  
plidos, á S. S. S. respetuosamente expo-  
ne. = Que despues de haber cursado pri-  
mero y segundo año de filosofía, ha-  
dado principio al moral en este Se-  
minario, en cuyo estudio se cree sufi-  
cientem<sup>te</sup> instruido, y viendo el S. Huar-  
quis de Saldo Espina que le acompa-  
ñan al exponente las mejores dices  
de ser sacerdote, y para ello crece-  
le congrua le ha cedido bienes de su  
porcionencia para que por via de  
patrimonio, o hasta que corriga otra

renta bica, le sirvan de título de ordena-  
cion, segun se demuestra por la escritura  
que presento: en cuya virtud y de su títu-  
lo de Ormaiztegui, partida bennica y bennifi-  
cacion de estudios q.<sup>o</sup> acompaña. Suplica  
á S. S. se sirva concederle la oportuna li-  
cencia para la formacion del expedien-  
te de su patrimonio, pues en ello recibira  
favor de Calahorra y Navio quince años  
del sello. Joaquin de Citaran. Su bennu-  
rador. Martin de Jara. Calahorra y  
Julio veinte y cuatro de mil ochocientos  
cinuenta y siete. = En atencion á cons-  
tarnos la certeza de lo expuesto en este me-  
morial, y tomando presente lo dispuesto  
por el S.<sup>o</sup> Concilio de Trento en la Se-  
sion vante y uno, bennitulo segundo y  
lo prevenido en el Real Decreto de treu-  
ta de Abril de mil ochocientos cincuenta  
y dos, damos licencia en forma para que  
examinado que sea y aprobado ad-  
curam animarum en el sinodo de esta

Capital el suplicante D. Joaquín José  
Vázquez Consulado natural de Ormuza  
de Vizcaya, pueuda incoar en nuestro tri-  
bunal de justicia el oportuno expedien-  
te acerca de la aprobación de la heredita-  
ria de patrimonio vitalicio que le ha si-  
do otorgada por encargo verbal de D. Juan  
Vespomuceno de Cobe. Marqués de Tula  
Espina, vecino de Ormuza, y con bienes de  
dho. P.<sup>o</sup>, y que le redituan la cantidad a-  
nual de mil seisientos treinta r.<sup>o</sup> para que  
à su título pueda ascender à los cuatros  
menores órdenes y Sagrados mayores has-  
ta el Presbiterado inclusive, obligándose à  
no renunciar la renta que se le consigna  
por los dias de su vida, e hasta tanto que  
obenga otra boca congrua; e igualmente  
à desempeñar el servicio de la Iglesia à  
que tubiéremos à bien asignarle bajo la  
dependencia del Sanece, y à prestar su  
auxilio; donde le juzgamos conveniente  
segun lo exigiere la necesidad de la Igle-

sia, debiendo en la Parroquia donde residiere  
auxiliar à los divinos oficios, ayudar al Sanece  
en auxiliar à los enfermos, enseñanza  
del catecismo, y en la asistencia al benefi-  
ciario cuando fuere sacerdote. E con esta  
hereditaria y este decreto acuda à nuestro tri-  
bunal de justicia, para que oyendo al  
Fiscal general eor por lo respectivo à la  
propiedad y seguridad de los bienes que  
se le han adjudicado, y demas que fuere  
necesario, se proceda à su aprobación, e  
que se recoja testimonio, y lo presenta-  
rà en esta Secretaría de Camara en soli-  
citud de dhos. Sagrados ordenes. Lo decretó  
mando y firmo S. S. el Sr. Provisor Fiscal  
general y Gobernador eor por S. S. en  
S.<sup>o</sup> Pastoral visita, de que yo el infrascrito  
Secretario de Camara certifico. Lic.<sup>o</sup> Ma-  
nuel N.<sup>o</sup> de Bellegin. Ante mi. Francisco  
de Merona Gutierrez, Sec. = *Archiepiscopus ad  
curiam animarum* en el Sinodo de esta  
ciudad en el dia de la fiesta bala-

hora y Julio treinta y uno de mil ochocientos cincuenta y siete = D. D. Encarnao Miguel Tequeruela = Manuel Sanz Tellez = Juan Manuel Socino = Por encargo verbal de D. Juan Tequeruela de Cole, Harques de Valle Espina vecino de Hermua, he medido y regule yo el infrascripto Agrimensor vecino de Hlegobor, las fincas que continuacion se espresan, radicantes en esta dha villa de Hermua, propios del referido s. Harques, su resultado en venta y renta declaro

valer en la forma siguiente  
Primera una casa con su solar y dos vacos contiguo a ella lindante por el oriente con otra casa de D. Jose de Trate, por medio dia y poniente con la calle publica y por el norte con juego de pelota; consta de tres pisos altos y se encuentra en buen estado la que dando a cada artículo el precio que segun su calidad y demas circunstancias

13780

le corresponden regulo vale en venta he a mil setecientos ochenta y dos y en renta avatro cientos tres e.

413

Asi mismo he medido una huerta confinante a la misma casa en el termino de Zubiaurre, confinante por el oriente con casa y huerta de D. Jose Maria de Arce y Surtana; por medio dia calle de Zubiaurre; por el poniente con la huerta del vizconde de Tolosa; y por el norte de D. Santiago de Tolosa; contiene de superficie cruzontal cincuenta y un cuartos cuadrados, lo que al respecto de veinte y dos e. estado vale en venta mil ciento veinte y dos e. y treinta y tres e. de renta

1122

33

En la calle de Teruello existe otra casa que confina por el oriente con la casa de D. Francisco Aguado; por medio dia con otra calle; por el poniente con otra casa de D. Santiago de Batiz; y por el norte con juego de pelota; esta casa cons

ta de tres pises altas con el de ban, y se  
encuentra en buen estado la que aten-  
diendo a la localidad en que se halla  
y otras circunstancias regule vale en ven-  
ta quince mil ochocientos catorce rea-  
les y cuatrocientos sesenta y cuatro rea-

15514. La de renta anual. . . . . 474

En el termino de baronaga, hay una  
huersta confinante por el oriente con  
de D. Francisco de Aguado, por medio  
dia otra de los herederos de D.<sup>a</sup> Maria  
Josefa de Vergara, por el poniente con  
Dña que hija del Thico de Vico y por  
el norte de D. Santiago de Bostix; con-  
tiene de superficie orientada occiden-  
ta y cinco estados cuadrados, los que  
al respecto de veinte y dos r.<sup>l</sup> vale en  
venta novecientos y noventa r.<sup>l</sup> y su

990. renta anual treinta r.<sup>l</sup> . . . . . 36

En el termino de S. Pelayo existe una  
heredad de pan sembrar confinante  
por el oriente con la acequia del Itho-

lino llamado Tubiarre; por medio dia  
de D. Domingo de Aguinaga; por el  
poniente con la royata de S. Pelayo, y  
por el norte Sangradera e desaguave-  
ro de las aguas de la acequia; contiene  
de superficie orientada noventa y ocho  
pasturas y veinte y cinco centimos de  
nueve estados cuadrados cada una, las  
que al respecto de veinte y tres r.<sup>l</sup> en que  
regule la pastura, vale en venta seis mil  
aento ochenta y nueve r.<sup>l</sup> y setenta y  
cinco centimos, y ciento ochenta y seis

618975. r.<sup>l</sup> de renta anual. . . . . 186

En el termino llamado Inguragabal  
hay otra heredad de pan sembrar, con-  
finante por el oriente con monte arbo-  
lado del mismo S. Marquis y del se-  
conde de Tota, por medio dia del se-  
conde de Tota, y de D. Ignacio de Ca-  
mascua; por el poniente del Tizande  
de Tota, y por el norte con camino ca-  
vil que va a los montes; contiene de sa-



porfian oriental trescientas cinco pos-  
turas y cinco décimas de las referidas  
dimensiones, las que con inclusion de  
los manzanos que se hallan regulo-  
a cincuenta y cuatro r<sup>2</sup> pastura a cu-  
yo precio vale en venta diez y seis mil  
cuatrocientos noventa y siete r<sup>2</sup> y su  
venta anual cuatrocientos noventa y  
cuatro reales. . . . . 294.

16,297

Segun se ve por la suma precedente  
las expresadas fincas valen en venta  
cinuenta y cuatro mil trescientos noventa  
y dos r<sup>2</sup> y setenta y cinco centimos y  
su renta anual mil seiscientos treinta  
reales vellon. S. C. Es cuanto puedo decla-  
rar en cumplimiento de mi encargo.  
Enmua a nueve de Junio de mil ocho-  
cientos cinquenta y siete Juan Bautista  
de Anselas. En la Villa de Eybar á  
diez y ocho de Junio de mil ochocien-  
tos cinquenta y siete, ante mi el Escri-  
bano publico por S. N. y habilitado

de Pocal orden p.<sup>a</sup> ejercer en ella, que  
vicio el S.<sup>o</sup> D. Juan Capomuceno de  
Cabo y Tharidea Marquis de Valde-  
apana, vecino de la Villa de Ermosa  
y dijo: que D. Joaquin de Ortuzar, b<sup>e</sup>  
rigo consagrado, natural de la misma  
o hijo legitimo de D. Timoteo y de su  
legitima conjunta D. Gregoria de Albuja  
de aquella vecindad, manifiesto desde sus  
mas tempranas años una muy decidida vo-  
cacion al estado sacerdotal, en la cual  
persevera aun al presente, que ya cuen-  
ta veinte y seis años de su edad, y por  
propósito de ascender a el se inicio, ha  
seguido con aprovechamiento la carrera  
de sus estudios, y se halla prosiguiendo  
de la actualmente en la facultad de  
la Sagrada Teologia con distinguida  
aplicacion. Que en tales circunstancias res-  
pueto el S.<sup>o</sup> relatante a coadyubar al  
indicado D. Joaquin para que siga  
su vocacion por ser muy acomodado

y conforme de la voluntad de sus padres, cuando de otro modo no hubiéndose conseguido su intento, ha resuelto donarle por contrato entre vivos en bienes raíces libras, de que es dueño, constituyéndole un patrimonio vitalicio en su favor lo bastante para componer una renta congrua á cuyo título pueda vivirse. Poníendole, pues, des de luego en ejecución por el tenor del presente Instrumento en aquella forma que mas haga lugar por fuero y derecho de rigor que por sí, y á nombre de sus hijos herederos y sucesores, hace efectivamente á favor del expresado D. Joaquín de Asturias, donación irrevocable llamada en derecho entre vivos, con todas las seguridades y firmezas legales, de una casa con su solar y otro vacío que consta de tres pisos altos, lindante por oriente con la de D. José de Fictio, por sur y poniente con la calle pública

y por norte con el juego de pelota: de la huerta correspondiente á la misma casa del término de Tabiaurre, que contiene de superficie oriental cincuenta y un estades cuadrados y confina por oriente con casa y huerta de D. José María de Fictio anónima, por sur con la calle de Tabiaurre, por poniente con la huerta del Visconde de Vitoria, y por norte con la de D. Santiago de Techa: de otra casa de tres pisos altos y desván, de la calle de Atocalle, que linda por oriente con la casa de D. Francisco de Aguado, por sur con otra calle, por poniente con otra casa de D. Santiago de Bastiz, y por norte con el juego de pelota: de la huerta del término de Barobia, que comprehensiva de cuarenta y cinco estades cuadrados de superficie oriental, y confinante por oriente con la del citado Aguado, por sur con la de los herederos de D. María Jose-

Ja de Sargara, por poniente con la  
ría que baja del Monte de Vico, y  
por norte con el del expresado Batis:  
de la heredad del término de S. Sela-  
yo, cuyos límites son por oriente la  
cañada del Abolivo totalidad. Hubia  
ue, por sur el portoncillo de D.  
Domingo de Aquinaga; por ponien-  
te la regata de S. Selayo, y por norte  
la sangradora ó desaguadero  
de las de la propia cañada; y que  
mide en su superficie horizontal una  
extensión de noventa y ocho posturas  
y veinte y cinco céntimas de á nueve  
estados cuadrados; y de otra heredad  
del término llamado Ongarayza-  
bal, que tiene de perímetro en su  
superficie horizontal, trescientas cinco  
posturas y cinco décimas de las dimen-  
siones anotadas, y lindante por vien-  
te con monte arbolado del Sr. compa-  
reciente y de dho Vizconde; por sur

con el de este, y de D. Ignacio de Ormae-  
chea; por poniente con el del referido  
Vizconde, y por norte con camino ca-  
vil; todas las cuales expresadas bienes  
que radican en la referida villa de  
Bronca corresponden en pleno dominio  
al Sr. exponente, como único y univer-  
sal heredero de sus finados Padres, e  
importan la cantidad de cincuenta  
y cuatro mil trescientos noventa y  
dos r.<sup>l</sup> y setenta y cinco céntimos,  
y su renta anual ha sido gradua-  
da en mil seiscientos treinta r.<sup>l</sup> por  
el Abasco Agremiador D. Juan Baul-  
ta de Arceola, vecino de la villa de El  
goybar, según la declaración pericial  
precedente, que se me ha entregado  
para documentar esta Escritura, y de  
que con remisión soy fe. Mas esta ve-  
nacion la hace y ha de entenderse,  
atendiendo al fin que en ella se  
propone bajo las condiciones y circuns-

lancias siguientes. La de que el mencionado D. Joaquin de Otazar haya de continuar su carrera y acordar efectivamente al sacerdocio a título de renta que se asegura por esta donación, sin perder tiempo. La de que toda vez que adquiriera una renta o fuera beca congrua y equivalente al producto de las citadas fincas, haya de quedar sin efecto ulterior des de aquel instante esta donación, y volver al Sr. donante las bienes devotos íntegros, y tan libres como actualmente se hallan. La de que el mismo Sr. podrá disponer a su voluntad, por contrato entre vivos, o por testamento en cuanto a la sucesión de los referidos bienes para después de los días del donatario ordenado D. Joaquin de Otazar, aun cuando no se verifique antes el caso previsto en la precedente condición, de forma que

este no pueda disponer sobre la sucesión en ellas a falta suya, sino que precisam<sup>te</sup> han de pasar a los herederos del Sr. donante en el caso de que falleciese el sin disponer, con cuyas condiciones y bajo estas circunstancias hace donación al enunciado D. Joaquin considerando patrimonio en su favor para su congrua sustentación de las mencionadas casas y huertas y heredades aplicadas, que asegura se hallan libres y exentas de toda pensión y gravamen con las rentas e predios que en cualquier manera vindicaren desde esta fecha en adelante y sin reservación de parte alguna, para que las posea, y las goce durante sus días, a cuyo fin se daute del dominio, y de todas las demás derechos que tocan y le corresponden en ellas, cediendoles enteramente al donatario a quien confiere poder amplio e irrevocable p<sup>o</sup>.

que disponga y las aproveche sin in-  
tervencion, ni dependencia del Sr. Do-  
nante como casa suya adquirida con  
legitimo y justo título, tomando y go-  
biernando de su autoridad o judicial-  
mente la real tenencia y posesion  
que le compete en virtud de esta Es-  
critura; y a fin de que no necesite  
tomarla materialmente, y de que  
conste en todo tiempo ser suyas las  
reputadas bienes, que en este concepto  
pueda gozar y poseerlas y percibir  
sus rentas y productos con arreglo  
a las condiciones expresadas, y con-  
suecion a ellas formaliza a su fa-  
vor esta Escritura de la que me pú-  
do de al donatario las copias au-  
tentadas que solicite para su  
resguardo y con eso quiere que aun  
sin mas acto de aprension sea  
visto haber tomado y transferido a  
dha posesion; en el interin se cans-

tinge su inquilino y precario proceda  
en legal forma declara que esta do-  
nacion no es inmensa, mediante a  
que le quedan todavia bienes supera-  
bundantissimos, tanto muebles como in-  
muebles, para vivir con la magnifi-  
cencia y boato q.<sup>e</sup> corresponde a su  
abovencia <sup>sin necesidad</sup> para el efecto de las bienes  
donados al recordado D. Touquin, al  
cual confiere poder bastante, para q.<sup>e</sup>  
si por ventura fuere menor hace  
insinuacion para la validez de  
esta donacion la haga ante juez  
competente sin dependencia, cita-  
cion, ni intervencion del Sr. Do-  
nante, ni otro alguno requisito se  
obligo a no revocarla con protesto  
ninguno, antes bien a tenerla por  
firme y subsistente, y a fin de que  
se considere asi en todo tiempo, sale  
responsable de que no se le inquiete  
ni moverá pleito sobre la pose-

non y disputa quieto y pacíficamente de los referidos bienes raíces, ni aparecerá en ellos gravamen alguno que disminuya su producto; mas si acaso se le inquietara, moviere ó apareciere, saldrá a su defensa el Sr. otorgante, y seguraré el pleito á sus expensas hasta agotararlo, y dejaré al donatario en su quietud y pacífica posesión; y no pudiendo conseguirlo subrogaré en su lugar y le daré otros bienes iguales en calidad, valor y producto, indemnizándole íntegramente en todo evento las costas, daños y perjuicios que experimentare, como á mayor abundamiento asegura el Sr. otorgante todo lo espuesto caso necesario bajo juramento, á cuya manifestación consiente, en que se tome razón de esta Escritura en el oficio de hipotecas del Partido á que corresponde durante

el término legal que le he designado, y bajo de las penas impuestas en el asunto. Y suplico á los Señores Jueces Prelados deleraticos y demás que compete, ante quienes se propone hacer el oportuno recurso con presentación de esta Escritura, se sirvan aprobarla supliendo cualquier defecto que pueda contener, declarar por suficiente congrua sustentacion para el ascenso al sacerdocio la renta que producen los explicados bienes raíces, de purchar bolacion de ella al donatario, y conferirle consiguientemente á su título los Sagrados Ordenes á que aspira el nominado D. Torquín de Utezar, hallandose presente á este acto, y enterado á su satisfacción de esta Escritura dijo: Que la acepta en todas sus partes y á su cumplimiento ambos Sr. donante y donatario en lo que á cada uno de ellos concierne obligan sus res-

pedidos bienes actuales y futuros, con las  
sumisiones oportunas, y renuncia de  
la cláusula quarantia que la dan  
por expresa. Así lo otorgan ante mí el  
Escribano que también doy fe, de su co-  
nocimiento, y lo firmari, siendo testigos  
D. Eugenio y D. Juan Angel de Bohia  
y D. Patricio de Vidante de esta veccari-  
dad e yo en comprobacion lo autorigo  
El Abargón de Valde Espina = Sinquero  
de Villar = Ante mí Leon de Bastora  
= con rason de exactamente esta co-  
pia con los originales de su rason,  
distinguidos en su registro con el nú-  
mero treinta, en fe de lo cual y de q.  
previene el otorgamiento de la escri-  
tura precursada, signo firmo con re-  
mision en la septima foja = Esta sig-  
nado Leon de Bastora = Numero  
cinco mil ciento setenta y cinco =  
me ayen de esta escritura en el oficio  
de hipotecas de este Partido judicial

al folio doscientos setenta y ocho ouel-  
to del Libro número siete = Durango  
Junio veinte de mil ochocientos cin-  
uenta y siete = José Antonio de Aca-  
ño = En vista de todo, el mismo día  
primero del corriente se libro por el  
d. Provisor la ordenada carta de justi-  
cia alatorna y emplazatoria a los que  
se presumieren con derecho a las tie-  
rras que se sujetan en la escritura in-  
serta a fin de que comparecieren en  
este Tribunal a deducir el que tuvie-  
ren dentro de seis dias de la publi-  
cacion de dhas letras la que se man-  
do hacer en la Iglesia en cuyo terri-  
torio campearul radicaban las mudi-  
cadas fincas en un día festivo al  
tiempo del ofertorio de la misa con-  
ventual, y que verificado se fijasen  
un traslado, fe haciente, con nota es-  
presiva de otros bienes en una de  
sus puertas principales donde estubie-

son uno y otra las mismas seis días  
y pasadas se desfogase poniendo to-  
do por fe. Se dio comision en for-  
ma al cura de la propia Iglesia, pa-  
ra que por ante notario o escribano  
recibiese la informacion de testigos  
que se dice por parte del nomina-  
do D. Joaquin Otazaran, examinando  
los por el tenor de su indicada soli-  
citud, y en orden a la propiedad,  
seguridad y libertad de las repetidas  
fincas, su valor en principal y  
renta anual, si era de aprobarse  
la recordada escritura, o en dho  
hubria algun inconveniente o per-  
juicio a tercero, haciendoles en su  
razon y para averiguar la verdad  
las demas preguntas necesarias. Pa-  
ra que nombrase Peritos intelligen-  
tes que viesen y reconociesen to-  
das y cada una de las fincas y de-  
clarasen su estado situacion, teni-

minas, cabidad y linderos, quanto  
valian en principal y producian  
en renta anual, y para que con-  
sista de las Libros de hipotecas del  
partido correspondiente se certifica-  
se si las insinuadas fincas estaban  
o no afectas a la seguridad de al-  
gun credito, como asi bien el tita-  
lo por el que pertenecian al nomi-  
nado S. Herrequés. Todo lo cual  
se ejecuto en forma legal y copia-  
das a la letra la declaracion peri-  
cial y certificacion de hipotecas di-  
cen asi = En la villa de Ormuza  
a diez y siete de Agosto de mil  
ochocientos cinquenta y siete ante  
el S. D. Pedro Maria de Lecun-  
borri, Juez delegado y testimonio  
de mi el Escribano, compareció D.  
Juan Bautista de Ansola, Perito  
de la vecindad de Olgoibar y  
dijo: que habia visto y reconoci-



de los bienes que constituyen el pa-  
trimonio de que se hace referencia  
en el despacho antecedente, y que  
mediante el que su estado, situa-  
cion, terminos, cabidad, linderos  
y valor en principal y producto  
en renta son los mismos que tiene  
manifestados en la declaracion es-  
crita q. se halla incorporada a la  
Escritura patrimonial, nada tiene  
que variar de ella, siendo lo úni-  
co que le ocurre declarar en cum-  
plimiento de su cometido, y reiteran-  
do el juramento prestado se afir-  
mó y ratificó en esta relacion, es-  
presando ser de edad cumplida  
y firmó despues de su fin de que  
dey fe. Pedro Maria de Lecum-  
buri Juan Bautista de Insola  
Antoni Leon de Basterra = D. José  
Antonio de Sautó, Escribano real  
del numero de esta villa de De-

runge y en cargo del oficio de  
hipotecas de su partido certifico  
que en el reconocimiento verifica-  
do a instancia de D. Joaquin de  
Cruz natural de la Villa de  
Ermua con la debida detencion  
y cuidado de los dos indices redac-  
tados por mi antecesor D. José Ma-  
ria de Astizarian y por mi referen-  
tas al expresado oficio de hipotecas  
desde cuatro de Marzo de mil ochocientos  
cuarenta y cinco, en que se  
agregaron a esta cabeza de par-  
tido todas las villas de la jurisdic-  
cion hasta la fecha no se ha encon-  
trado gravamen alguno contra las  
fincas que el D. D. Juan de Gormua  
no de Ube y Abriaca, Marqués de  
Ude Espina consignó en favor del  
nominado D. Joaquin de Cruz por  
via de patrimonio vitalicio o has-  
ta tanto que obtenga otra renta

Sea de suficiente congrua, en escatua otorgada en la Villa de Leyva a diez y ocho de Junio ultimo por testimonio del Escribano Leon de Bastora que son: una casa con su solar, compuesto de tres pisos y una vacio; una huerta con pendiente a ella en el termino de la huera; otra casa de tres pisos y dos ban en la calle de Arce calle; una huerta en el punto de archaga; una heredad en el de S. Salago y otra en el de Angarapabal, en jurisdiccion de la ensenada villa de Ormuza debiendo advertir que por lo que toca a la época anterior, como el numero de bibias del antiguo partido es considerable, falban algunas estruados sin duda durante las guerras sin que exista ningun indice no es posible practicar su reconocimien to con el acierto y exactitud convenien-

tes; pues que aun solo el inspeccionar las o recorrerlas con algun detenimien to, seria obra que exige muchisimo tiempo y un trabajo esclusivo y esmerado. Y con la conduente remision lo firmo en Durango el diez y siete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete. José Int. de Heitor. En esas diligencias fueron reportadas a este Tribunal y mandaron pasar al Fiscal general Sr. quien puso la correspondiente censura, cuyo tenor y el del auto de aprobacion proveido en virtud de todo por dho. S. Provisor es a la letra el siguiente = El Fiscal dice. Que este expediente de patrimonio ha pasado por la tramitacion adoptada por el Tribunal en conformidad a las disposiciones de derecho. La basta de justicia librada por el mismo a instancia de D. Joaquin

José de Villaverde natural de Comua ha  
recibido la publicidad acordada en  
la providencia de su expedicion, y  
ninguna gesion se ha introducido  
que se oponga a su creacion de es-  
te patrimonio. La Escritura otorgada  
en la Villa de Bybar a diez y ocho  
de Junio último por D. Juan Xpou  
muceno de Orbe Marquis de Salte  
Espina ante el Escribano publico  
D. Leon de Basterra esta adornada  
de los requisitos legales que exige  
su validez. En ella funda el otor-  
gante en favor del citado D. Joa-  
quin un patrimonio vitalicio co-  
tandolo con varias bienes de su  
privativo dominio libres de toda  
carga que valen en renta cir-  
cuenta y cuatro mil trescientos no-  
venta y dos r., y producen anual-  
mente mil seiscientos treinta, y sin  
que se siga perjuicio a ninguno

de esta union. Por lo tanto el Fiscal  
es de parecer que se apruebe esta Es-  
critura de patrimonio otorgado en fa-  
vor del mencionado D. Joaquin, que  
dudará por los dias de su vida, ó  
hasta que obtenga otra renta lica  
colativa de suficiente cantidad, ó inco-  
lo el correspondiente testimonio. No  
obstante V. S. determinará lo mas  
justo. Calahorra veinte y uno de  
Agosto año del sello. D.º. Xpouli-  
te Espinasa. = En la Ciudad de Ca-  
lahorra a veinte y cuatro de Agosto  
de mil ochocientos cincuenta y  
siete. El S. Lico.º D. Manuel Ibarra  
de Bellogin, Sec. Abogado de los  
Tribunales del Reyno, Provisor y Fi-  
sario general de este Obispado de  
Calahorra y Sacalada por el Illmo  
S.º.º.º. Cipriano Suarez Borrera, Obis-  
po de el, Caballero de la Real y Distin-  
guida orden Española de Carlos ter

cora S.º: Habiendo visto este expediente formado con anuencia y permiso de S.º en ausencia de S.º S.º en S.ª Pastoral visita á instancia de D.º Joaquín José Ortíz, Consurado, vecino de la Villa de Ormuza, sobre aprobación de la escritura que por vía de patrimonio vitalicio ó mientras no obtenga otra renta ó sea de suficiencia congrua habia otorgado en su favor el S.º D. Juan Nepomuceno de O.º y Mariaca, Marqués de Valdeaspina, vecino de la citada villa, con fecha en la de Ormuza diez y ocho de Junio último, en fidelidad del Gobierno público por S.º M.º J.º León de Brattera, para que á su título pudiese el D.º Joaquín ascender á los cuatro menores órdenes y Sagrados mayores, incluso el Presbiterado, por testimonio de mí el infrascripto notario mayor dijo: Aprobaba y apro-

bó S.º S.º cuanto ha lugar en derecho la referida escritura y de ella para su mayor validación y firmeza interponia e interpuso su Autoridad ordinaria y judicial decreto en forma. Y mandaba y mandó que <sup>con</sup> la instrucción é inserción necesaria se provea al D.º Joaquín José del oportuno testimonio para que con el ascenda á la Secretaría de Cámara de S.º S.º y en solicitud de dhas Sagrados órdenes. Así por este su auto lo proveyó mandó y firma S.º S.º de que go el notario don J.º D.º Manuel M.º de Bellogin. Ante mí Francisco Garcia = Lo relacionado es cierto y lo comprobado corresponde bien y fielmente con sus originales respectivos obrantes en el expediente de su razón que queda en mi poder y oficio, de que doy fe con la debida remision. Para los efectos conducentes, de man-

dato judicial, y a instancia de la parte interesada, signo y firmo en estas catorce ojas papel del sello cuarto, cubricadas por mí, en la ciudad de Salahorra a veinte y siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete.

Hay un signo - Penancia Judicial  
Y habiendo solicitado en escrito de siete de Noviembre último el Señor Don Juan Tepomuceno de Orbe y Maricaca Marqués de Valde Espina, la liberación de dicho patrimonio por haber fallecido el interesado en cuyo favor se fundó, el Tribunal en vista de la instancia y documentos presentados y del expediente del patrimonio, ha dictado el siguiente

Auto. Mediante el que Don Joaquín José de Ortúzar y Alveu falleció en Ormuza (Péreyra) el veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno, según se acredita por la

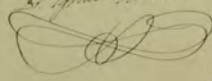
partida de defunción presentada en este expediente, y careciendo por consiguiente de objeto el patrimonio eclesiástico vitalicio que había formado para proveerse de ingenua canónica y título de ordenación, se declara de ningún valor en su efecto la escritura que Don Juan Tepomuceno de Orbe y Maricaca Marqués de Valde Espina, otorgó en Eibar a diez y ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y siete, ante el Notario Don Leon de Bastera, cediendo al Don Joaquín José de Ortúzar, para el fin de formar patrimonio eclesiástico, una casa con su solar y otro rucio y con su huerta en el término de Zubiaurre, otra casa en la calle de Artocalle, la huerta del término de Barobaga, la heredad del término de San Pelayo y la heredad del punto lla

mado Engarayabal, fincas todas radicadas en jurisdiccion de la villa de Comua; se declaran tambien libres del gravamen de dicho patrimonio las casas solares, huertas y heredades de que va hecho merito, y expedase el correspondiente testimonio, con insercion del presente auto, para cancelar en el Registro de la propiedad de Durango la inscripcion de la relacionada escritura, de que se tomo razon en el oficio de hipotecas de aquel partido al folio trescientos sesenta y ocho vuelto y siguiente del libro numero siete. Asi lo mando y firma el Sr. Provisor y Secario general del Obispado, en Urua a once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres, de que yo el secretario mayor doy fe = G. Ignacio Hernandez = Ante

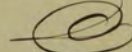
mi, Pedro P. de Armentia = Inter-  
nado = sin necesidad = con = ta-  
le = comendado = otro vacio = tam-  
bien vale =

Lo relacionado es conforme y lo com-  
probado concuerda exactamem-  
te, con sus originales obrantes en  
el expediente de su razon a que  
me remito, en fe de lo cual cum-  
pliendo lo acordado por el Sr.  
Provisor y Secario general del Obis-  
pado, y con su visto bueno expi-  
do el presente que signo firmo  
y rubico en esta misma hoja de  
papel comun usual en Urua  
en Urua a once de Diciembre  
de mil ochocientos ochenta y tres

1883  
Sr. Ignacio Hernandez



P. Pedro P. de Armentia

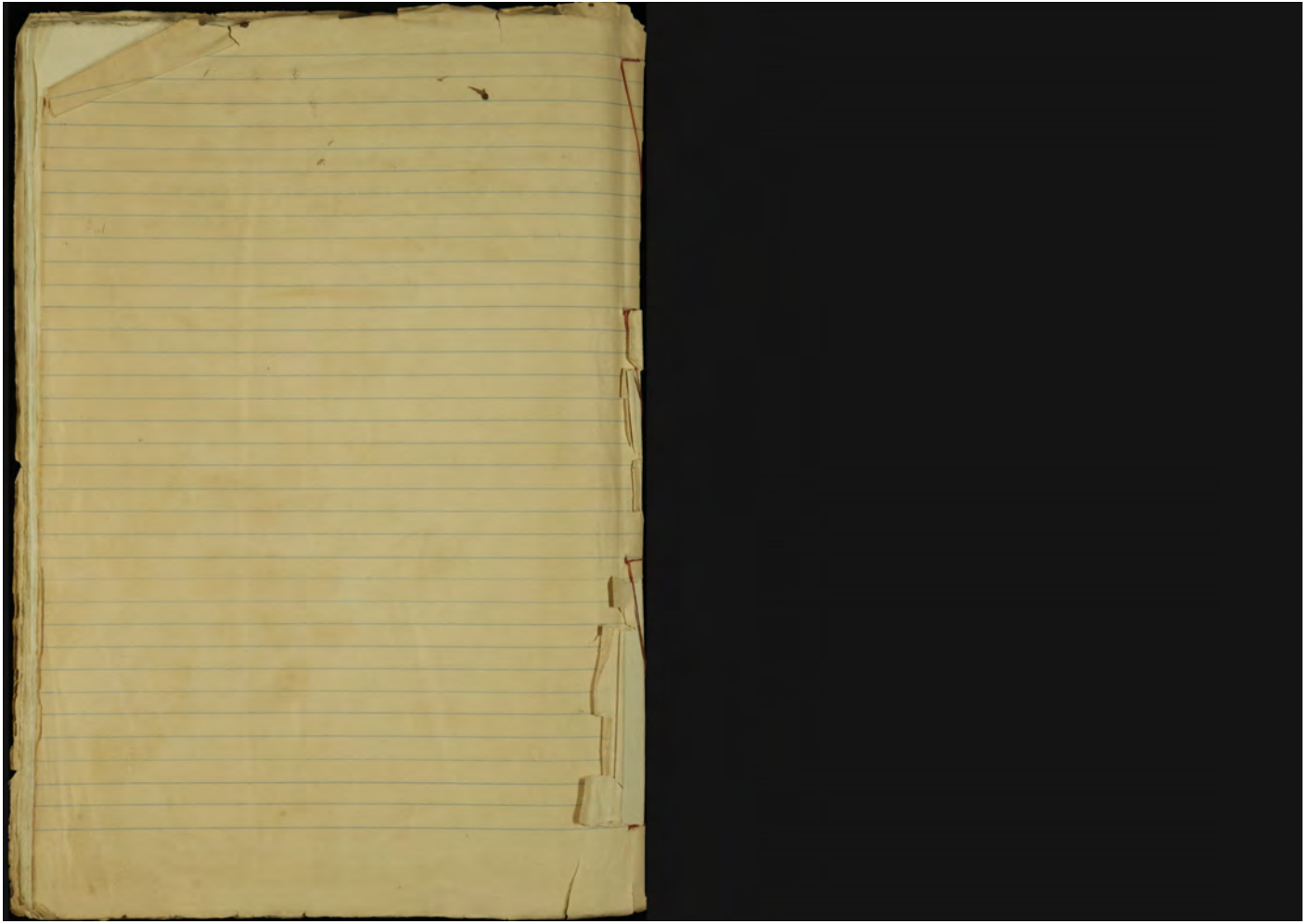


Hecha la cancelacion en virtud del documento

to que precede por medio de nota al margen de la  
letra de raton de la escritura de constitucion de pa-  
trivision, practica en el libro 7.º de la extingui-  
da Contaduria de hipotecas de este partido, folio  
274, bajo el numero 5115. Durango 14 de Abril  
de 1886.

Honorable  
Honor. dos señores y señoría en el  
numero 1.º 2.º 6.º 7.º 9.º de abril.





Euskadiko Artxibo Historikoa - Archivo Histórico de Euskadi  
María Díaz de Haro, 3 - 48013, Bilbao - 944032787

